

Señor  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
IBAGUE - TOLIMA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE: BANCOLOMBIA S.A  
DDO: CARBONATO DE CALCIO DE COLOMBIA CACOPAL SAS  
RAD: 73001418900220190031900

Obrando como apoderado de la parte actora, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 23 de julio de 2020, mediante el cual se niega la corrección del auto que modifica y aprueba la liquidación de crédito presentada, bajo los siguientes argumentos:

Conforme a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P la liquidación de crédito está compuesta por los conceptos de capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, esto es, tanto intereses corrientes como intereses de mora, sumas que para el caso del capital e intereses corrientes, corresponden a las ordenadas mediante el mandamiento de pago, y para el caso de intereses de mora, los mismos se liquidan hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito, los cuales, sumados, arrojan el valor total de la respectiva liquidación, sin que ello implique que se configura el mencionado anatocismo, toda vez que la corrección solicitada busca determinar únicamente el valor total de la liquidación, sin que sea necesario integrar al capital dichos conceptos o sin que ello implique que los mismos a futuro sean tomados como base para actualizar la liquidación de crédito, puesto que la base de la misma siempre será el capital ordenado mediante el mandamiento de pago.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, el valor total de la respectiva liquidación de crédito, en el presente caso, corresponde a la suma de los conceptos antes mencionados de las dos obligaciones liquidadas, esto es, capital, intereses corrientes e intereses moratorios de todos los créditos ordenados mediante el mandamiento de pago, es decir la suma de \$34.001.041,39.

Así las cosas solicito al despacho reponer el mencionado auto y en su lugar se sirva corregir el valor de la liquidación aprobado indicando que el valor total de la respectiva liquidación es el de \$34.001.041,39, el cual corresponde a: pagare No. 1530088996 por la suma de \$4.390.692 por concepto de capital y la suma de \$1.489.487,73 por concepto de intereses moratorios causados hasta el día 24 de junio de 2020, y por el pagare No. 153008899 por la suma de \$21.907.129,24 por concepto de capital, la suma de \$5.803.797,42 por concepto de intereses moratorios causados hasta el día 24 de junio de 2020 y la suma de \$409.935,00 por concepto de intereses remuneratorios.

Atentamente,

  
HERNANDO FRANCO BEJARANO  
C.C No. 5.884.728 de Chaparral  
T.P No. 60811 del C.S.J.  
HASG

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima  
Tel: 2610710 – 2615608-2610045-2610046  
[gerencia@hyh.net.co](mailto:gerencia@hyh.net.co) - [juridico@hyh.net.co](mailto:juridico@hyh.net.co)